



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Primero de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CESAR ROYERO BENJUMEA

DEMANDADO: HORACIO MENDOZA BLANCO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00505-00

ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Nota secretarial:

Pasa al despacho el expediente con memorial de solicitud de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Consideraciones del despacho

Práctica, el suscrito, revisión del expediente notando que:

- El proceso cuenta, efectivamente con liquidación del crédito, y con solicitud de depósitos judiciales.
- Que se encuentran los siguientes depósitos a disposición del despacho:

424030000760519	\$ 282.237,00
424030000763896	\$ 282.237,00
424030000763903	\$ 282.237,00
424030000766992	\$ 282.237,00
424030000766999	\$ 282.237,00
424030000767003	\$ 282.237,00
424030000772234	\$ 282.237,00
424030000772240	\$ 282.237,00
424030000775076	\$ 564.474,00
424030000778126	\$ 282.237,00
424030000778133	\$ 282.237,00
424030000779917	\$ 282.237,00
424030000779924	\$ 282.237,00

Total Valor \$ 10.442.769,00

- En este caso, se ha de analizar lo relacionado a lo descontado frente a lo aprobado en la liquidación del crédito del caso, con auto que no fue recurrido por las partes:

MONTO APROBADO EN LIQUIDACION DEL CREDITO 15-05-2023	\$43.348.438
DESCUENTOS REALIZADOS A FECHA 01-04-2024	\$10.442.769
SOBRA EL SIGUIENTE DINERO DE LO DESCORTADO VS APROBACION DE LIQUIDACION	\$32,905,669

Debido a que lo descontado en dinero al demandado NO SOBREPASA A LA LIQUIDACION DEL CREDITO, es viable la entrega de los depósitos judiciales.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1º Entregar los depósitos judiciales expuestos a la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta poder para recibir.

Notifíquese y cumplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 19

HOY 02-04-2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Primero de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB FREILE BRITO
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE - CASTRO MAYA y ALDO FERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-1351-00
ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nota secretarial:

Pasa al despacho el expediente con memorial de solicitud de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, esta solicitud se encuentra radicada desde el mes de junio del año 2023, y por un error en la cedula del demandado, ante la plataforma bancaria se realizó requerimiento al banco. Revisada la plataforma bancaria se nota que la cedula del señor ALDO FERNANDEZ se encuentra correcta y asociada al proceso por lo cual, es procedente la entrega de los dineros pendientes en el caso

Consideraciones del despacho

Práctica, el suscrito, revisión del expediente notando que:

- El proceso cuenta, efectivamente con liquidación del crédito, y con solicitud de depósitos judiciales.
- Que se encuentran los siguientes depósitos a disposición del despacho:

4.2403E+14	\$ 320.000,00
424030000561066	\$ 220.000,00
424030000572513	\$ 28.000,00
424030000578117	\$ 28.000,00
424030000586539	\$ 28.000,00
424030000589524	\$ 28.000,00
424030000598145	\$ 28.000,00
424030000601605	\$ 84.302,00
424030000606044	\$ 84.302,00
424030000609152	\$ 84.302,00
424030000614499	\$ 84.302,00
424030000617366	\$ 84.302,00
424030000621048	\$ 84.302,00
424030000625044	\$ 84.302,00
424030000629645	\$ 84.302,00
424030000636277	\$ 84.302,00
424030000642549	\$ 67.360,00
424030000642616	\$ 67.360,00
424030000645279	\$ 67.360,00
424030000648432	\$ 67.360,00
424030000657123	\$ 67.360,00
424030000659763	\$ 67.360,00
424030000663906	\$ 67.360,00
424030000663928	\$ 67.360,00

Total Valor \$ 1.977.598,00

- En este caso, se ha de analizar lo relacionado a lo descontado frente a lo aprobado en la liquidación del crédito del caso, con auto que no fue recurrido por las partes:

MONTO APROBADO EN LIQUIDACION DEL CREDITO	\$24.832.553,3
DESCUENTOS REALIZADOS A FECHA 01-04-2024	\$ 5.347.152,00
SOBRA EL SIGUIENTE DINERO DE LO DESCONTADO VS APROBACION DE LIQUIDACION	\$ 19,485,401,3



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Debido a que lo descontado en dinero al demandado NO SOBREPASA A LA LIQUIDACION DEL CREDITO, es viable la entrega de los depósitos judiciales.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1º Entregar los depósitos judiciales expuestos a la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta poder para recibir.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 19

HOY 02-04-2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Primero de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS

DEMANDADO: FRANCISCO ALIRIO - RUIZ CORREA Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-1820-00

ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Pasa al despacho el expediente con nota que indica la solicitud de entrega de depósitos judiciales radicada por la parte demandante.

Se hace revisión de la plataforma bancaria notando que no se le ha hecho descuento alguno a los demandados:

[Consulta General de Títulos](#)

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

[Consulta General de Títulos](#)

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

[Consulta General de Títulos](#)

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 19

HOY 02-04-2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: ELEINE ISABEL NAVARRO CASTILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00497-00

ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la Dra. Adriana Hernández Acevedo, apoderada de la sociedad Contacto Solutions S.A.S

CONSIDERACIONES

La terminación de proceso por pago se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P, que establece lo siguiente.

Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Verificado el expediente, encuentra el Despacho que no existe poder otorgado a la Dra. Adriana Hernández Acevedo, ni existe dentro del proceso cesión del crédito a favor de la Sociedad Contacto Solutions, razón por la cual no se encuentra facultada para solicitar la terminación del proceso.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la Dra. Adriana Hernández Acevedo, conforme a la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 019

HOY 02 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (SEGUIDO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA CC. No. 77.018.089

DEMANDADO: EBERTO ALFARO OROZCO CC. No. 72.218.057

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00977-00

ASUNTO: NIEGA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE Y REQUIERE AL DEMANDANTE

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el Dr. Álvaro Javier Bermúdez Morales, apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se tenga como notificado por conducta concluyente al demandado AXIRIO MARQUEZ DURAN.

CONSIDERACIONES

Señala el apoderado de la demandante que se tenga notificado por conducta concluyente al señor AXIRIO MARQUEZ DURAN, lo anterior con el derecho de petición presentado el día 07 de marzo de 2024.

Establece el artículo 301 del C.G.P, lo siguiente:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

No obstante, el señor Axirio Márquez Duran no ostenta la calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido de verbal de restitución de inmueble arrendado, toda vez que el auto de fecha 10 de noviembre de 2022 que libra mandamiento de pago, se emitió en base a la sentencia de fecha 29 de enero de 2019, en donde solo ostentaba la calidad de demandado el señor Eberto Alfaro Orozco, en consonancia con lo determinado en el artículo 306 *ibidem*.

Por lo anterior la solicitud de tener al señor Axirio Márquez Duran como notificado por conducta concluyente resulta improcedente.

Por otro lado, solicita el apoderado que se ordene seguir adelante con la ejecución, sin embargo se encuentra que solo ha realizado la citación para notificación personal al demandado Eberto Alfaro Orozco, quien no compareció a este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su entrega, por lo que corresponde al apoderado agotar la notificación por aviso tal como lo indica el inciso 6 del artículo 291 *ibidem*, la cual deberá realizarse en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P.

En ese sentido, se negará la solicitud de seguir adelante con la ejecución y se requiere al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la notificación por aviso al demandado Eberto Alfaro Orozco.

Así las cosas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al señor Axirio Márquez Duran, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Abstenerse de seguir adelante la ejecución por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y requerir al apoderado de la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso al demandado Eberto Alfaro Orozco según lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 019
HOY 02 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc



Valledupar, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: VETRO Y ROKADURA CONSTRUCCIONES S.A NIT 900.684.077 – EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ CC. No. 7.573.810

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00276-00

ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte, mediante el cual solicita la terminación del proceso por total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener VETRO & ROKADURA CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con el NIT. 900.684.077 y EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ identificado con la CC. No. 7.573.810 en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT de las siguientes entidades bancarias BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJASOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCO W, BANCOLOMBIA Y BANCO ITAU. Ofíciense.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0598 de 2024.

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Ordenar el levantamiento del embargo y posterior secuestro de los bienes muebles legalmente embargables de propiedad de los demandados VETRO & ROKADURA CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con el NIT. 900.684.077 y EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ identificado con la CC. No. 7.573.810 ubicados en la dirección diagonal 16 N 18 -98 y carrera 19A No. 21B -72 y DIAGONAL 16 No. 18 – 98 apartamento 2 barrio las delicias.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0599 de 2024.

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte de lo que devengue el demandado EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ identificado con la CC. No. 7.573.810 como empleado de la SOCIEDAD VETRO & ROKADURA CONSTRUCCIONES S.A.S. Ofíciense.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0600 de 2024.

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención en la medida legal de las utilidades, rendimientos y demás frutos provenientes de SOCIEDAD VETRO & ROKADURA CONSTRUCCIONES S.A.S como accionistas y/o socio que ostenta EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ identificado con la CC. No. 7.573.810. Ofíciense.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0601 de 2024.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpard@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio ROKADURA CONSTRUCCIONES con numero de matricula 114400 de propiedad de SOCIEDAD VETRO Y ROKADURA CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con NIT. 900.684.077. Ofícese a la Cámara de Comercio de Valledupar.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0602 de 2024.

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpard@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Sin lugar a desglose de titulo valor toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 019
HOY 02 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: VALLEDUPAR, 02 DE ABRIL DE 2024. Oficio No. 0598 de 2024.

Señores: **BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJASOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO CORPBCNA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCO W, BANCOLOMBIA Y BANCO ITAU.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: VALLEDUPAR, 02 DE ABRIL DE 2024. Oficio No. 0601 de 2024.

Señores: **SOCIEDAD VETRO & ROKADURA CONSTRUCCIONES S.A.S.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: VALLEDUPAR, 02 DE ABRIL DE 2024. Oficio No. 0602 de 2024.

Señores: **CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JONAR ALBERTO GARCIA RIBON

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00324-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que presenta la liquidación del crédito mediante memorial de fecha 20 de octubre de 2023 como fue ordenada en el auto que ordeno seguir adelante con la obligación de fecha 06 de octubre de 2022, donde se corrió traslado a las partes interesadas por el termino de tres (3) días, (T.No.12 de 2023), de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$28.340.265)**, más los intereses corrientes equivalente a **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.440.193)**, más los intereses moratorios desde el 06 de abril de 2021 hasta el 18 de octubre de 2023 equivalente a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$11.605.539)**, para así dar un total de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$41.385.997)**, liquidación que es aprobada hasta el 27 de octubre de 2023.

2º. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.069.299)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$2.069.299

Costas:

Envío Notificación personal:	-----	\$0
Envío Notificación por aviso	-----	\$0
Emplazamiento -----	\$0	
Curaduría -----	\$0	
Total, costas:	-----	\$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$2.069.299

GRAN VALOR TOTAL: CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$43.455.296)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 019 HOY 02 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RICHARD JOSÉ SANGUINO SANGUINO

DEMANDADO: JULIO ABELARDO FONSECA BLANCO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00111-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que presenta la liquidación del crédito mediante memorial de fecha 13 de septiembre de 2023 como fue ordenada en el auto que ordeno seguir adelante con la obligación de fecha 17 de agosto de 2023, donde se corrió traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días, (T.No.12 de 2023), de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, más los intereses corrientes equivalente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$293.333)**, más los intereses moratorios desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de agosto de 2023 equivalente a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, para así dar un total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.493.333)**.

2º. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$174.666)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$174.666

Costas:

Envío Notificación personal:	----- \$0
Envío Notificación por aviso	----- \$0
Emplazamiento	----- \$0
Curaduría	----- \$0
Total, costas:	----- \$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$174.666

GRAN VALOR TOTAL: CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.667.999)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 019
HOY 02 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA COSTA ATLANTICA “PROECOOP” NIT. No. 901.205.885-0

DEMANDADO: CHRISTIAN JOSÉ CADENA SIERRA CC. No. 1.065.819.878 – FERNANDO JOSÉ FERNANDEZ ALVAREZ CC. No. 1.002.201.147

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00199-00

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA COSTA ATLANTICA “PROECOOP”** identificada con el NIT. No. **901.205.885-0** en contra de **CHRISTIAN JOSÉ CADENA SIERRA** identificado con CC. No. **1.065.819.878** y **FERNANDO JOSÉ FERNANDEZ ALVAREZ** identificado con CC. No. **1.002.201.147**, por la siguiente suma de dinero:

- La suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.175.000)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 01 de junio de 2022.
- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 03 de diciembre de 2022 hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. YENIS ROMERO PEREZ**, identificado con la CC. 1.129.564.270 y T.P 207.311 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 019
HOY 02 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TIRECENTER CAMIONERO S.A.S NIT. No. 901.444.067-7

DEMANDADO: SOLUCION EN OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE S.A.S NIT 901.654.303-1

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00203-00

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante TIRECENTER CAMIONERO S.A.S identificada con el NIT. No. **901.444.067-7** en contra de **SOLUCION EN OBRAS CIVILES Y TRANSPORTE S.A.S** identificado con NIT. No. **901.654.303-1**, por la siguiente suma de dinero:

- La suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$3.180.000)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en factura electrónica No. FEVC 7525.
- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 08 de abril de 2023 hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. DANIEL FIALLO MURCIA**, identificado con la CC. 1.098.773.338 y T.P 339.338 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 019
HOY 02 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL
Secretaria



Valledupar, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL RICO RIVERO

DEMANDADO: JORGE ARTURO INSIGNARES

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00796-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto el proceso fue terminado por pago total de la obligación, este despacho,

R E S U E L V E:

1. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 11 de octubre de 2017 y 24 de Septiembre de 2018:

(...) 1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JORGE ARTURO INSIGNARES APREZA, identificado con C.C.: 8.723.483, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades bancarias BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ BBVA, POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL. LIMITSE HASTA LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000). Se libró oficio 1791.*

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 608 de 2024.

2.- *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, registrado en la oficina de registros e instrumentos públicos, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190.130309 de propiedad del demandado JORGE ARTURO INSIGNARES, con C.C.: 8.723.483 de Barranquilla.*

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 609 de 2024.

3.- *Decretar el embargo de remanente del proceso seguido por parte de BANCOLOMBIA S.A contra JORGE ARTURO INSIGNARES, con C.C.: 8.723.483, en el juzgado Séptimo civil municipal de Valledupar, bajo radicado 2015-1091.*

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 610 de 2024.

2. Una Vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Notifíquese y cumplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 19
HOY 02 - 03 - 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 01 ABRIL DE 2024. Oficio No.608 de 2024. N.º RAD:2017-796

Señores: **BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ BBVA, POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado. EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 01 ABRIL DE 2024. Oficio No.609 de 2024. N.º RAD:2017-796

Señores: **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado. EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 01 ABRIL DE 2024. Oficio No.610 de 2024. N.º RAD:2017-796

Señores: **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado. EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARAZABAL
Secretaria (Original firmado)